

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN JUELA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	24
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Junio 1921)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El aumento de la población, la extensión de la cultura y la participación en la riqueza de una gran parte de los ciudadanos, han generalizado el hábito de testar, haciendo crecer extraordinariamente, sobre todo en los últimos años, el número de tarjetas que constituyen el Registro general de actos de última voluntad y dificultan con ello los trabajos de intercalación y busca. Por otra parte, el número de solicitudes de certificados se ha elevado también considerablemente; y con unas y otras circunstancias, ha coincidido la disminución del personal administrativo de ese Centro directivo en términos tales, que reducido el de dicho Registro a casi una mitad del que en otro tiempo tuvo asignado, se hace imposible el despacho de certificados con aquella rapidez que fué su característica, y que las leyes y las ne-

cesidades imponen con frecuencia a los solicitantes. El despacho rápido de las certificaciones exige, además, actualmente, una labor de revisión y refundición de tarjetas que en modo alguno permiten realizar las circunstancias expresadas. Para atender a estas exigencias, y por las mismas razones que motivaron la Real orden de 4 de Agosto de 1920, relativa a la expedición de certificados urgentes del Registro central de penados y rebeldes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se establezca con carácter provisional y por vía de ensayo, el procedimiento de «despacho urgente», con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Se autoriza a la Dirección general de los Registros y del Notariado para emitir y poner a la venta un sello de «despacho urgente», utilizable para tramitar las solicitudes de certificados del Registro general de actos de última voluntad. El importe de dicho sello será de 50 céntimos de peseta y su uso absolutamente voluntario por parte del solicitante.

Segunda. Las certificaciones solicitadas con sello de urgencia se entregarán en el plazo máximo de veinticuatro horas, salvo en los casos que motiven oficio a los Decanatos de los Colegios notariales, los que exijan comprobaciones extraordinarias o los fortuitos de perturbación del servicio; pero, en los primeros, cuando se trata de solici-

tudes de despacho urgente, se oficiará desde luego al Decanato respectivo, y, recibida la contestación, el certificado se despachará inmediatamente.

Tercera. Para el despacho de las certificaciones solicitadas con urgencia y el de los trabajos resultantes de las alteraciones que en los servicios de esa Dirección general imponga la finalidad a que responde la presente Real orden, se organizará el turno o turnos de trabajo extraordinario que se requiera en cada caso, con funcionarios de ese Centro directivo que voluntariamente se presten a ello y a quienes se remuneren los servicios prestados fuera de las horas ordinarias; y podrán crearse por esa Dirección de dos a ocho plazas de personal femenino con la remuneración de 150 pesetas mensuales a cargo de los fondos obtenidos por la aplicación de los sellos de despacho urgente.

El personal femenino deberá reunir las condiciones que por esa Dirección se establezcan y será nombrado y separado libremente por V. I. a propuesta de la Subdirección.

Cuarta. La distribución del servicio, la administración de los fondos obtenidos por la aplicación de los sellos de despacho urgente, la determinación de qué funcionarios han merecido remuneración por trabajos extraordinarios y de la cuantía de la retribución en cada caso, se hará por una Junta constituida por el Subdirector de los Registros y del Notariado, un Oficial

del Cuerpo facultativo de esa Dirección y el Jefe del Registro general de actos de última voluntad.

Quinta. Por esa Dirección general se dictarán cuantas disposiciones exija el desenvolvimiento e interpretación de los anteriores preceptos para su pronta y cabal observancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921.

PINIES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 11 Junio 1921)

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del Súdito español Redro Cu-llell Beche, natural de Santa Pau (Gerona), ocurrido en Calais el 18 de Mayo de 1920.

Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de la súdita española Cándida Suárez

o Iglesias, de cincuenta y seis años, natural de Orense, el 27 de Abril de 1921.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa, participo a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Fernández, de treinta y ocho años el 7 de Mayo de 1921.

Madrid 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosa Fernández, de veinte y ocho años, soltera, natural de Ribadeo (Lugo), el 9 de Mayo de 1921.

Madrid 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del Súbdito español Vicente Guzmán García, de siete años, natural de Belicena (Granada), el 17 de Mayo de 1921.

Madrid 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 17 Junio 1921)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

(Conclusión)

NOTA DE LA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara a la Escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar al las cisternas de los W. O. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

b) ¿Existe alcantarilla o atarjeas? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso a), y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.

c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construida esta, y usando de una bomba aspirante impeniente, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

c) Las material residuales y el agua irán a un tanque séptico.

d) ¿No hay agua de pozo? En este caso elevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) a un pequeño depósito inferior, y desde

este, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.

d) Se construirá, como en los casos anteriores, un tanque séptico.

e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar a la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesaria para beber y para limpieza.

e) La disposición de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua, pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los días una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos;

El mínimo de agua por niño para servicio de W. O. y urinario, ocho litros.

Idem, idem, idem, para aseo tres litros.

Idem, idem, idem, para beber, un litro.

Total de agua por niño, doce litros.

En caso normal, estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1 igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero puesto que el Estado tendrá un arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo honorario alguno, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan.—Aprobado. El Director general de primera enseñanza, Poggio.

(«Gaceta» 11 Junio 1921).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

Real Decreto

Disposiciones transitorias

Primera. Hasta 1.º de Junio de 1923 las vacantes que existan o se produzcan de Agentes no se proveerán dándose en cambio ingreso al número que correspondan, según su importe, de aspirantes en expectación de destino.

Segunda. El Gobierno dictará las disposiciones mas convenientes en relación con el juego y la higiene especial.

Tercera. Asimismo determinará el

Gobierno los documentos de identificación de los españoles.

Cuarta. Se aprueba la distribución de créditos adjunta.

Disposición final

Las disposiciones de este Decreto no podrán ser alteradas sino por una ley.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de ministros.

Manuel Allendesalazar.

Distribución de los créditos para vigilancia y seguridad, con sujeción al Real Decreto de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Dirección general de Orden público:

Un Director general Jefe Superior de Administración, 20.000 pesetas.—Así como de representación, 10.000.

Un Subdirector, Inspector general de los servicios de Vigilancia, 15.000.—Gastos de representación, 5.000.

Dos Coroneles o Tenientes coroneles de la Guardia civil, de elección del Ministro, Inspectores generales del personal y Servicios de Seguridad en todas las provincias, con gratificación de 6.000 pesetas, 16.000.

Dos Capitanes de la Guardia civil, idem id., Ayudantes Secretarios de los de los inspectores con la gratificación de 4.500 pesetas, 9.000.

Un Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Personal de Vigilancia y Seguridad, 12.000.

Un Jefe de Negociado de primera clase, segundo Jefe de idem, 8.000.

Un Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección, 12.000.

Un Jefe de Negociado de primera clase, segundo Jefe de idem, 8.000.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase para ambas Secciones, a 6.000 pesetas, 12.000.

Cuatro Oficiales de primera clase para idem id., a 5.000, 20.000.

Seis idem, de tercera clase, Abogados idem, con el sueldo o gratificación de 6.000, 18.000.

Seis Oficiales Mecanógrafos para idem idem, a 3.000, 18.000.

Diez oficiales Taquígrafos Mecanógrafos, a 3.000 30.000.

Ocho Vigilantes administrativos a 2.500, 2.000.

Dos asesores, funcionarios de la carrera judicial, a 10.000, 20.000.

Dos Intérpretes, uno a 4.000 y otro a 3.000, 7.000.

Un Jefe de Prensa e Informaciones, 4.000.

Un Vigilante, Portero primero, 4.000.

Dos Vigilantes Porteros de segunda, a 3.500, 7.000.

Tres idem id. de tercera, a 3.000, 9.000.

Seis idem, Ordenanzas de primera clase, 2.500, 15.000.

Diez seis idem de segunda, a 2.000, 32.000.

Indemnizaciones.—Para indemnizar a los individuos de los Cuerpos de Vi-

gilancia y Seguridad que resulten heridos en actos del servicio, atender a su curación y para premiar actos meritorios de valor de los mismos, 105.000.

Para gastos de servicios que realice el personal de Vigilancia en toda España, 120.000.

Colegio y Escuela de Policía.—Para Auxiliar al Colegio de hijos de funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación y satisfacer cuantos gastos originen las Escuelas de Policía y de Corrección de menores delincuentes, 60.000.

Indemnizaciones al personal de la Dirección, Brigadas e Inspecciones locales de Orden público, por servicio nocturno y permanente, 80.000.

(Concluirá)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede a doña María del Carmen Barrenechea y Montegui, viuda del Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, Presidente que fué del Consejo de Ministros, la pensión de 30.000 pesetas anuales. Al fallecimiento de dicha señora, la pensión pasará íntegra a sus hijas doña Isabel, doña María del Carmen y doña María de la Concepción Dato y Barrenechea, quienes la disfrutarán vitaliciamente por partes iguales y con derecho de acrecer entre sí.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Argüelles y Argüelles.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO

Núm. 2.337

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, he acordado declararlos in-
cursos en el apremio de primer grado
que consiste en el recargo del cinco
por ciento sobre el importe total del
débito:

Nombres de los deudores.—Vecin-
dad.—Presupuestos.—Conceptos.
Importe; pesetas, céntimos.

José Rosa Velasco; Palma del Río;
1921-21; multa alcoholes; 1.000.

Pedro José Molina Mansilla; Luque;
Idem; Derechos Reales; 27'48.

María Rosario Mansilla Calvo; Idem;
Id.; Id.; 27'48.

Alfonso Mansilla Calvo; Idem; Idem;
Id.; 82'44.

Jorge Villar Priego; Rute; Id. Idem;
Id.; 10'24.

Y en cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 52 de la instrucción
mencionada, lo hago público por me-
dio del presente edicto para conoci-
miento de los interesados, a los que
advierto el derecho que tienen de
solventar sus débitos dentro del
plazo de tres días con el recargo del
cinco por ciento, en la inteligencia
que de no efectuarlo así, se decretará
el apremio de segundo grado.

Córdoba 14 de Junio de 1921.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel Mo-
rales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CORDOBA

Núm. 2 354

El día catorce de Julio próximo, a
las once horas, tendrá lugar en esta Ad-
ministración Principal, la subasta del
servicio de conducción de la correspon-
dencia a caballo entre las oficinas del
Ramo de Cardena a Casilla de Retam-
a, bajo el tipo máximo de mil nove-
cientas pesetas anuales y demás con-
diciones del pliego que se encuentra de
manifiesto a público en la Administra-
ción de Córdoba.

La presentación de proposiciones se
hará durante las horas respectivas de
oficina en la mencionada dependencia,
excepto el último de los días de admi-
nistración nueve del referido mes de Julio
en que podrá hacerse hasta las diez y
siete horas, cualesquiera que sean las
de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en
papel sellado de la clava octava, redac-
tándose en la forma siguiente.

Córdoba diez y siete de Junio de mil
novecientos veinte y uno.—El Admi-
nistrador Principal, José Moreno.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de.....
....., vecino.....
se obliga a desempeñar la conducción
del correo diario desde.....
..... y vice-
versas, por el precio de.....
..... pesetas.....
..... céntimos (en
letras) anuales, con arreglo a las condi-
ciones contenidas en el pliego aproba-
do por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposi-
ción, acompaño a ella, y por separado,
la carta de pago que acredita haber de-
positado en.....
la fianza de.....
pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 323

Edicto

Resultando en descubierta con la Ha-
cienda pública, los individuos que a
continuación se relacionan, he acorda-
do, usando de las facultades que me
confiere el artículo 50 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900, declararlos in-
cursos en el apremio de primer grado,
que consiste en el recargo del cinco por
ciento sobre el importe total del dé-
bito.

Nombres de los deudores.—Vecinidad.

—Presupuestos.—Conceptos.—Im-
porte; Pesetas céntimos.

Manuel Pérez Brito, Córdoba, 1920-
21. Industrial, 426'31.

Ramón Moreno García, idem, idem,
idem, 143'16.

José Soria Pérez, idem, idem, idem,
42'95.

Pedro Fernández, idem, idem, idem,
1 313'65

Francisco García Rojas, idem, idem,
idem, 116'33.

Luis Roldán Rodríguez, idem, idem,
idem, 184'25.

Rafael García Tarifa, idem, idem,
idem, 142'11.

Miguel Terradas Nogarola, idem,
idem, idem, 181'21.

Rafael Pavón Fernández, idem, idem,
idem, 184'20.

El mismo, idem, idem, idem, 184'20.

El mismo, idem, idem, idem, 184'20.

Antonio Salmoral Pérula, idem, 1921-
22, Multa, 100.

Manuel Navajas Bargaño, Rute,
idem, idem, 500.

Y en cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 53 de la Instrucción men-
cionada, lo hago público por medio del
presente edicto, para conocimiento de
los interesados, a los que advierto el de-
recho que tienen de solventar sus débi-
tos dentro del plazo de cinco días los de
la capital y de tres los de los pueblos,
con el recargo del cinco por ciento, en
la inteligencia que de no efectuarlo así,
se decretará el apremio de segundo
grado.

Córdoba 13 de Junio de 1921.—El
Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Juzgados

CÓRDOBA

Núm. 2.166

Don José Eguílaz Oviedo Castillejo,

Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente se cita y llama al
autor o autores del hurto del mulo cu-
ya reseña al final se expresa, hurtada
a Francisco Avalos Torres, de la finca
«La Porrada» de este término, la no-
che del veinticuatro al veinticinco de
Febrero último, para que dentro de
dicho plazo, comparezca ante este Juz-
gado, situado en la calle de Góngora,
sin número, con el fin de recibirle de-
claración en el sumario que con tal
motivo se está instruyendo; bajo aper-
cibimiento de que si no lo verifica le
parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo
a todas las autoridades tanto civiles
como militares e individuos de la po-
licía judicial procedan a averiguar por
medio de sus agentes cual sea el pa-
radero actual de referida caballería
que si fuese habida la pondrán a dis-
posición de este Juzgado con la perso-
na en cuyo poder se encuentre si no
acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a seis de Junio de
mil novecientos veintiuno.—José Eguí-
láz.—El Secretario, Teodoro Fernán-
dez.

Reseña de la caballería.

Mulo capón, 13 años, 1'47 alzada,
castaño oscuro, pelos blancos antebra-
zo izquierdo y costillares, hierro del
Fénix Agrícola V-I nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 2.351

Don Salvador Higuera Sabater, Juez
de Instrucción de esta Ciudad y su
Partido.

Por el presente ruego y encargo a
todas las autoridades civiles y milita-
res e individuos de policía judicial de
la Nación, procedan a la busca de la
caballería que al final se reseñará sub-
straída en la noche del doce al trece de
de los corrientes de la finca «Loma
del Rayo» de este término, al vecino
de esta Ciudad Don Ildefonso Serrano
Fimia, cuyo semoviente de ser habido
sea puesto a disposición de este Juz-
gado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a quince de Junio
de mil novecientos veintiuno.—Salva-
dor Higuera.—El Secretario, Ma-
riano López.

Señas de la caballería.

Un mulo de tres años, de 1'53 de
alzada, tordo, bozalvo, b b y bragado
y con el hierro de la Compañía El Fé-
nix Agrícola N. 10 en la nalga dere-
cha.

CÓRDOBA

Núm. 2.183

Don José Eguílaz Oviedo Castillejo,
Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente se cita y llama por
término de diez días a contar desde su
inserción en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia al autor o autores del
hurto de las caballerías reseñadas al
final, hurtadas a Miguel Baena Soto-
mayor, de terrenos de la finca Los Za-
zarillos, término de esta Capital, al

noche del treinta al treinta y uno de
Marzo último para que dentro de di-
cho plazo comparezca ante este Juzga-
do, situado en la calle de Góngora,
sin número, con el fin de recibirles
declaración en sumario que con tal
motivo se está instruyendo, bajo aper-
cibimiento en otro caso de pararle el
perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo
a todas las autoridades, tanto civiles
como militares e individuos de la po-
licía judicial procedan a averiguar cual
sea el paradero actual de indicados se-
movientes que si fuesen habidos los
pondrán a disposición de este Juzgado
con la persona en cuyo poder se en-
contraren si no acredita su legítima
procedencia.

Dado en Córdoba a seis de Junio
de mil novecientos veintiuno.—José
Eguíláz.—El Secretario, Teodoro Fer-
nández.

Reseña de la caballería.

Un mulo capón, 6 años, 1'49 me-
tros de alzada, castaño, raza española,
con R tabla cuello izquierda. Y nalga
derecha, V nalga izquierda y V-II nal-
ga izquierda.

Una mula, tres años, 1'42 de alza-
da, negra, raza española, bocimolina,
con V-II en la nalga izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 2.301

Don José Eguílaz Oviedo Castillejo,
Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su
Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y
requiero a todas las autoridades de la
Nación procedan a la busca de la ca-
ballería reseñada al final substraída a
Don Antonio Muñoz Toledano, vecino
de La Rambla, el día veintisiete de
Mayo del corriente año, del corral nú-
mero ochenta y uno del mercado de
ganados de la feria; y a la captura y
conducción a esta cárcel como detenido
al autor o autores del hecho; y la ca-
ballería de ser encontrada la pondrán
a mi disposición con la persona en cu-
yo poder se encuentre si no acredita
su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a trece de Junio
de mil novecientos veintiuno.—José
Eguíláz.—El Secretario, Teodoro Fer-
nández.

Reseña

Un mulo de dos años, 1'47 alzada,
castaño oscuro, capón, hierro A. M. en
la nalga izquierda y el de la Mundial
C. 2 en la espaldilla izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 2.224

Don José Eguílaz Oviedo Castillejo,
Juez de Instrucción de esta ciudad

Por el presente se cita y llama por
término de diez días a contar desde su
inserción en el BOLETÍN OFICIAL de es-
ta provincia, a tres individuos cuyos
nombres, circunstancias y actual para-
dero se ignora conocidos por «Finito»,
«Perolo» y «Baba», para que dentro de
dicho término comparezcan ante este

Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin recibirles declaración en sumario que se sigue por hurto de dinero, contra José Guillén Castro (a) Guillén; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega a todas las autoridades procedan a la busca y captura de referidos individuos; y si son habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2.352

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del catorce al quince de los corrientes de la finca Las Alcornocosas de este término, al vecino de esta ciudad Diego Aguilar Plaza, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y uno. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo de once años, castaño, bragado, careto, con un paño en el ojo izquierdo, menos de la marca.

Una mula de once años, mohina, los cascotes de las patas un poco torcidos hacia afuera y menos de la marca; y

Un mulo de ocho años, capón de 1'43 de alzada, castaño, raza española, bozo oscuro y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola G. 2 en el muslo izquierdo.

POSADAS

Núm. 2.349

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiriré ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Andrés Mesa Girón, de la finca nombrada Tocorrotoco de este término, la tarde del día diez y ocho de los corrientes, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 70 de 1921.

Dado en Posadas a veinte de Junio de mil novecientos veinte y uno. — Miguel Llamas. — El Secretario P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo de nueve años, castaño oscuro, menos de Marca, quebrado de patas y pelado del morrillo.

CORDOBA

Núm. 2.163

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de los generos que a continuación se expresan, que fueron intervenidos a Carmen Garcia Serrano de esta vecindad el siete de Abril último y que se cree sean hurtados; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número o con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de los generos

Dos metros franela blanca y listas azules.

Tres metros y medio percal azul y blanco.

Dos metros tela hilo blanco.

Un metro de tela blanca para mantel.

Metro y medio franela lista blancas y negros.

Cuatro metros y medio percal blanco y listas azules.

Cuatro y medio metros tela algodón listas negras y oscuras.

Dos metros crudillo color kaqui.

Siete y medio metros tela algodón listas negras y blancas.

Diez y siete metros lienzo blanco y listas negras.

CORDOBA

Núm. 2.314

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación para que procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán hurtadas el cuatro del actual del cortijo Torrecillas Bajas propias de Ricardo López Serrano, procediendo al propio tiempo a la detención de los autores poniéndolos a una y otros en su caso a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en caso de ser habidos.

Dado en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una muleta, tres años, 1'45 alzada, capa castaña clara, raza española, hierro A. T. tabla izquierda del cuello.

Un mulo capón de seis años, 1'48

alzada, capa castaña clara, igual raza.

Otro capón de tres años, 1'43 alzada, hierro J. L. C. y todas con el hierro Fénix V-11 nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.988

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación para que procedan a la busca y rescate de doce cerdos entre machos y hembras añejos, negros, de tres arrobas de peso con la oreja derecha rasgada y en la izquierda mosca robados del cortijo Cordobillas el treinta de Abril último propios de don Alfonso Gómez Jiménez, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con los autores.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y uno. — José Eguilaz. — El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.335

Don Mariano Torres Roldan, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que el día diez del actual y del Caserio nombrado "Torre Paredones" de este término desapareció una yegua de once años, pelo castaño oscuro, hierro un círculo y una D. en el centro, con rastra de un muleto de tres meses y con igual pelo propiedad de don Mantel León López vecino de Espejo.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua, poniéndola caso de habida a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y uno. — Mariano Torres. — El Secretario, Angel Romero.

AGUILAR

Núm. 2.334

Don Agustin Romero y Fusteguras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que despues se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Dicho animal pertenecía a Juan Blas Ruiz González, y le fué hurtada del Villar término de Puente Genil, el día doce del actual.

Dado en Aguilar a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y uno. — Agustin Romero. — El Secretario Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo de siete años, capón, pelo

negro, con 1'36 de alzada, lleva el hierro del Banco Agrícola en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.167

CAPILLA MESA, José, de treinta y cinco años, hijo de padre desconocido y de Florencia, casado con Josefa Moreno Pedrejas natural de Belalcázar, m. nero, con instrucción, procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 2.293

DOBAO MARTINEZ, José, de cuarenta y cuatro años, natural de La Carlota, vecino de Córdoba, hijo de Gonzalo y de Isabel, viudo, jornalero, sin instrucción, procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para que extinga la condena que le ha sido impuesta.

Núm. 2.255

DIAZ GARIA, Francisco, natural y vecino de Córdoba, hijo de padre desconocido y de Rita Diaz de veinte y seis años soltero, herrero, con instrucción, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Núm. 2.359

MEDRANO ESCAMILLA, Agustin de diez y seis años, hijo de Juan y Ceferina, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión por la causa que se sigue por intento de robo, con el número doscientos sesenta y nueve de mil novecientos diez y nueve; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Imp. y lit. «La Verdad» Librería, 24